



Número 288

Jueves 1.º de Diciembre

Año de 1932

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

Sección de Agricultura

### Circular

Habiendo todavía algunos Ayuntamientos que no han constituido la Junta Local de Tenedores de Trigo, conforme dispone el decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 15 de Septiembre próximo pasado, he acordado ordenar a los Alcaldes de estos pueblos, lo verifiquen en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, pues caso contrario y por desobediencia, procederé a destituir a los Alcaldes que así no lo cumplimenten.

Cáceres 30 de Noviembre de 1932.—El Gobernador Civil, Angel Vera.

6155

La «Gaceta de Madrid» número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre, inserta lo siguiente:

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 16 de Mayo último («Gaceta» de 17 del mismo mes), el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha nombrado Interventor de sus fondos a D. Antonio Ramirez Vizcaya.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último («Gaceta» del 26 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Las Palmas: Guía, D. Rafael Betancort López.

Cádiz: La Línea de la Concepción, D. Rafael Briones Canis.

Santa Cruz de Tenerife: Orotava, D. Eduardo Olmos Wandosell.

Coruña: Noya, D. José López de Rego González.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto último («Gaceta» del 12 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Córdoba: Bujalance, D. Nicolás Bellido Robles.

Valencia: Algemesi, D. José Morell Llácer.

6078

## Jefatura de Obras Públicas DE CACERES

### Fomento.—Aguas

Don Hilario Alcalde de Heras, ha presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca, instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente:

#### NOTA

Clase del aprovechamiento.—Regadío.

Cantidad de agua que desea obtener.—25 a 30 metros cúbicos por hora.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Tajo, margen izquierda.

Extensión de los terrenos.—Tres hectáreas.

Término municipal donde radica. Leganiel.

Límites de los terrenos.—Norte, D. Elías Palomar, Sur, D. Gonzalo Orozco y D. Miguel Salazar, Este, camino denominada «Sanda Salinera» y Oeste, el Río Tajo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el «Boletín Oficial», haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Cáceres 25 de Noviembre de

1932.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, José María Nocetti. 6041

## Audiencia Territorial DE CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Dionisio Pereira Martín, interponiendo recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia de 13 de Septiembre y 7 de Noviembre de 1931, por los que se hizo saber al recurrente que la Corporación abonaría el importe de los trabajos realizados como destajista en el camino vecinal de dicho pueblo a la estación, tan pronto como se certificase que el importe de las seis primeras certificaciones expedidas por la excelentísima Diputación y que habían sido cobradas se habían invertido en atenciones municipales, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración

Cáceres, a 23 de Noviembre de 1932.—Visto bueno, El Presidente del Tribunal, Lecea.—El Secretario, Rafael Ortíz. 6041

# JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón,  
Juez de Primera Instancia  
de la ciudad y partido de  
Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, por el procedimiento judicial sumario, establecido en la Ley Hipotecaria, instados ante este Juzgado por don Salvador Blázquez Pedraza, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, contra los consortes don Matias Delgado Avila y doña Juana Delgado Sánchez, mayores de edad, y vecinos de la Cumbre, sobre reclamación de 15.000 pesetas de principal, y 2.109'50 pesetas de interés, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, la finca que a continuación se reseña, como de la propiedad de los demandados Matias Delgado Avila y doña Juana Delgado Sánchez.

Rústica: novena parte proindivisa de una dehesa denominada «Martín Rubio de Espadero», sita en este término, de cabida toda ella de quinientas fanegas de cabida de marco real, equivalentes a trescientas veintidós hectáreas, y linda por Saliente, con dehesa Martín Rubio del Pozo; por Poniente con el río Gibranzo; por Sur, con término de la Cumbre, y por Norte, con dehesa «Martín Rubio de Santa Marta». Tasada en 19.150 pesetas.

El remate de expresada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 cuando menos del tipo porque sale a subasta, que es el pactado en la escritura de hipoteca y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los

preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado, en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a 24 de Noviembre de 1932.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Julián Ruiz.

6118

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN DE

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué,  
Juez de primera instancia  
de la villa y partido de Alcantara.

Por el presente edicto, se sacan a la venta en pública segunda subasta, los inmuebles que se describen en el edicto expedido en 27 de Octubre último e inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 262 correspondiente al día 1.º de Noviembre actual, según lo acordado en providencia de hoy, dictada en autos de procedimiento judicial sumario, que con arreglo al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador don Clemente López Pina, en representación de don Dalmacio Domínguez Montemayor, contra don Miguel Ortiz Quiles, como padre y representante legal de sus menores hijos Miguel, José y María Paz Ortiz, sobre pago de pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 24 de Diciembre próximo, a las once, bajo las mismas condiciones y advertencias de la subasta anterior, si bien el tipo de la misma, será el 75 por 100 de la cantidad en aquel edicto señalada.

Dado en Alcántara a 29 de Noviembre de 1932.—Aurelio Alvarez.—El Secretario, José Sierra.

6133

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri,  
Abogado, Juez Municipal  
de Cáceres.

Por el presente, se cita y llama a un sujeto llamado Gregorio, conocido por el churrero, que habitaba en esta ciudad, por los Pilares, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para

que comparezca en este Juzgado el día 23 de Diciembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por malos tratos de palabras y amenazas a Quintín Morgado Javato, apereciéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de citado sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 22 de Noviembre de 1932.—Luis Alvarez.—El Secretario, Joaquín Guerra.

6010

NAVALMORAL DE LA  
MATA

Don Florencio Luengo Nuevo,  
Juez Municipal en funciones  
de Instrucción de esta  
Villa y su Partido por vacante.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, que fueron sustraídos la noche del 18 del actual, de un corral sito a las afueras de Valdelacasa de Tajo, y sitio de la «Quindica», de la propiedad del vecino de dicho pueblo Lorenzo Tello Rubio, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 164 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata a 24 de Noviembre de 1932.—Florencio Luengo.—El Secretario Judicial, Eduardo Alonso.

Señas de los semovientes

Una mula de 4 años, menos de la marca, más bien cenicienta, cola larga y herrada de las manos.

Otra mula de Baños, con la marca, pelo castaño, desherrada de las cuatro extremidades.

6039

# ALCALDIAS

BAÑOS

Anuncio de subasta de pastos

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los pastos comunales de este Municipio, se hace saber por el presente, que la primera subasta tendrá lugar el día 20 de Diciembre a las doce, y el 30 la segunda a igual hora, caso de ser aquella sin efecto; las demás condiciones en el pliego que está de manifiesto en Secretaría.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..., pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo de pastos de las fincas (aquí el nombre de la que sea) para el 1933; fecha y firma del proponente.

Baños, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Justo Jiménez.

6126

PLASENCIA

Esta excelentísima Corporación municipal en sesión de ayer, acordó aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para el arrendamiento durante cinco años, a partir del 1.º de Enero próximo, de los derechos sobre pesas y medidas de uso voluntario que tiene establecidas.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios de costumbres, para que durante el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Plasencia a 26 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Lecea.

6021

ABERTURA

Don Juan Antonio Gil Pacheco, Alcalde accidental de Abertura.

Hago saber: Que para atender al pago de atenciones de este Ayuntamiento que se consideran necesarias, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5 y 6.º, 450 pesetas cada uno.  
Al capítulo 1.º, artículo 10, conceptos 1.º, 57'25 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto único, 842'75 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Abertura a 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan A. Gil.

5871

## ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Don Mariano Blanco Blazquez, Alcalde de este pueblo de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 6 del mes actual, ha acordado un suplemento de crédito de 5.860 pesetas con imputación a los capítulos 1.º artículo 6.º partida 1.ª; capítulo 2.º artículo 1.º partida 1.ª; capítulo 6.º artículo 1.º partida 8.ª; capítulo 8.º artículo 1.º partida 7.ª; capítulo 11 artículo 1.º partida 1.ª; y artículo 3.º partida 1.ª del mismo, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse como resultante y sin aplicación de los impresos sobre el pago, según acta de arqueo practicado para atender a los gastos de contingente carcelario, gastos de representación, reintegro de documentos y adquisición de impresos; medicinas para los pobres, reparación y conservación de los edificios municipales y empedrados de calles, para atender al paro obrero.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contado desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Zarza de Granadilla a 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Mariano Blanco.

5996

## TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 11 de Octubre último, las ordenanzas y tarifas para la exacción de las imposiciones, derechos y tasas municipales establecidas en este Municipio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que se puedan formular las reclamaciones correspondientes por quien se crea perjudicado.

Tejeda de Tietar 22 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Santos Moreno.

5978

## JARANDILLA

Vacante de Guarda municipal

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 730 pesetas pagadas por trimestres vencidos del Fondo municipal, se anuncia su provisión en propiedad por el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes dirigirán durante dicho plazo su instancia a esta Alcaldía, siendo requisito indispensable que sepa leer y escribir.

Jarandilla, 22 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Eduardo Castellano.

5987

## ALDEANUEVA DE LA VERA

Practicante titular

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta localidad con el sueldo anual de 600 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, y se anuncia su provisión en propiedad para que las personas que se consideren en condiciones legales para desempeñar dicho cargo lo soliciten de esta Alcaldía en el plazo de un mes, acompañando a sus instancias los documentos justificativos de su derecho.

Aldeanueva de la Vera a 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Agustín Avila.

5977

## ALDEANUEVA DE LA VERA

Transferencia de Crédito

Formada por Secretaría y aceptada por el Ayuntamiento, una transferencia de Crédito de unos a otros artículos y capítulos del Presupuesto vigente de 1932, queda expuesta al público en esta Alcaldía por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Aldeanueva de la Vera a 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Agustín Avila.

5974

## SANTIBÁÑEZ EL ALTO

Edicto

Aceptada en principio las transferencias de Créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santibáñez el Alto, 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Albarrán.

5862

## GALISTEO

Edicto

A propuesta del Secretario y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, la transferencia de Crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos, ya que se refiere el expediente que se halla en tramitación, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Galisteo a 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Matías.

5896

— 38 —

teniendo siempre en cuenta las condiciones subjetivas del agente y no el alcance jurídico del acto cometido.

3.º El sordomudo de nacimiento o desde la infancia que carezca en absoluto de instrucción.

El sordomudo inimputable que haya cometido un hecho que la ley sancionare como delito, será ingresado en un establecimiento de educación de anormales.

4.º El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Agresión ilegítima.

Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo.

Tercera. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

5.º El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o hermanos legítimos, naturales o adoptivos, de sus afines en los mismos grados y de sus consanguíneos hasta el cuarto civil, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior y la de que en caso de haber precedido provocación de parte del acometido no hubiere tenido participación en ella el defensor.

6.º El que obra en defensa de la persona o derechos de un extraño, siempre que concurren la primera y la segunda circunstancias prescritas en el número 4.º y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

7.º El que en estado de necesidad lesiona un bien jurídico de otra persona o infringe un deber, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Que el mal causado sea menor que el que se trate de evitar.

Segundo. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.

— 39 —

Tercero. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

8.º El que en ocasión de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intención de causarlo.

9.º El que obra violentado por una fuerza irresistible.

10. El que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual o mayor.

11. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

12. El que obra en virtud de obediencia debida.

## CAPITULO III

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad

criminal

Artículo 9.º Son circunstancias atenuantes:

1.ª Todas las expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurren los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2.ª La embriaguez, no fortuita, que cause trastorno mental, siempre que no se haya producido con propósito de delinquir.

3.ª La de ser el culpable menor de dieciocho años.

4.ª La de no haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.

5.ª La de haber precedido inmediatamente provocación o amenaza adecuada de parte del ofendido.

6.ª La de haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales o adoptivos, o afines en los mismos grados.

## MATA DE ALCANTARA

Edicto

## Transferencia de Crédito

Propuesta la transferencia de Crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del año en curso y aprobada en principio por el Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría, durante las horas de oficinas, el expediente de la misma, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Mata de Alcántara a 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Eulalio Calleja.

5973

## TORREQUEMADA

Ordenanzas municipales sobre los arbitrios de carnes, bebidas, Cédulas personales, aprovechamientos de la Hoja del pueblo y Repartimiento general de Utilidades para 1933

Los documentos antes reseñados se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrequemada, 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Martín Blasco.

5837

## OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Don Agapito Gutiérrez Domínguez  
Alcalde de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento, que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación de derecho municipal sobre el arbitrio de renta de carnes durante el ejercicio 1933, se hace así público por medio del presente a fin de que en el plazo de cinco días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo, previniéndose, conforme el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Oliva de Plasencia a 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Agapito Gutiérrez.

5874

## ACEBO

Repartimiento de territorial sobre rústica y pecuaria

El documento expresado arriba se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por el término de ocho días, durante los cuales podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Acebo, 22 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Moises Estevez.

6004

## VIANDAR

Suplemento de crédito

Aceptado por el Ayuntamiento el suplemento de crédito de 300 pesetas al capítulo 1.º artículo 7.º concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se hace público para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial», pueda examinarse en esta Secretaría y producir en su contra las reclamaciones que crean convenientes.

Viandar, 17 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

5908

## CALZADILLA

Formado el repartimiento para el pago de la séptima anualidad del anticipo hecho por el Estado a este Municipio para la construcción del camino vecinal de este pueblo a la carretera del puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, entre los contribuyentes comprendidos en el reparto de la riqueza rústica y pecuaria y en la matrícula industrial, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Calzadilla a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

5815

## HERVAS

Presupuesto de la Administración de Justicia del Partido

Confeccionado el presupuesto especial de ingresos y gastos de la Administración de Justicia del Partido para el próximo año de 1933, se convoca por medio del presente anuncio a todos los Ayuntamientos que constituyen este partido Judicial, para que designen un representante que con la correspondiente credencial concurren a esta Casa Consistorial, a las once la mañana del día 3 de Diciembre próximo, a fin de celebrar sesión para el examen y discusión de referido presupuesto, advirtiendo que de no reunirse número suficiente de representantes para tomar acuerdos, quedan citados nuevamente para el día 5 del mismo mes y hora dicha, siendo válidos los acuerdos que se tomen en expreso día, cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

Hervás, 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Amandio López.

5813

## MADRIGALEJO

Formadas las listas cobratorias de la contribución por el Registro fiscal de edificios y solares, para el ejercicio de 1933, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Simón Carranza.

5979

Cáceres Tip. de EL NOTICIERO

7.ª La de obrar por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

8.ª La de haber procedido, por impulsos de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos del delito, a dar satisfacción al ofendido o a confesar a las Autoridades la infracción antes de conocer el culpable la apertura del procedimiento judicial.

9.ª Y, últimamente, cualquiera otra circunstancia análoga a las anteriores.

## CAPITULO IV

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal

Artículo 10. Son circunstancias agravantes:

1.ª Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida y la integridad corporal empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

2.ª Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa.

3.ª Ejecutarlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento de nave o avería causada de propósito, descarrilamiento de locomotora o del uso de otro artificio ocasionado a grandes estragos.

4.ª Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.

5.ª Obrar con premeditación conocida.

6.ª Emplear astucia, fraude o disfraz.

7.ª Abusar de superioridad o emplear medio que debilita la defensa.

8.ª Obrar con abuso de confianza.

Se reputan faltas las infracciones a las que la Ley señala penas leves.

Artículo 7.º No quedan sujetos a las disposiciones de este Código los delitos que se hallan penados por Leyes especiales.

## CAPITULO II

De las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal

Artículo 8.º Están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El enajenado y el que se halle en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que éste haya sido buscado de propósito.

Para que la embriaguez exima de responsabilidad ha de ser plena y fortuita.

Cuando el enajenado hubiere cometido un hecho que la Ley sancionare como delito, el Tribunal decretará su internamiento en uno de los hospitales destinados a los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo Tribunal.

2.º El menor de diez y seis años.

Cuando el menor que no haya cumplido esta edad ejecute un hecho castigado por la Ley será entregado a la jurisdicción especial de los Tribunales Tutelares de Menores.

En las infracciones perpetradas por menores de diez y seis años en provincias donde no existan aún Tribunales Tutelares de menores, el Juez instructor aplicará la Ley de esa institución ajustándose en todo lo posible al procedimiento ordenado en la misma y, caso de considerar necesario el internamiento del menor, lo efectuará en algún asilo o establecimiento destinado a la juventud desvalida,